



Ministerio Público
de la Defensa
República Argentina



Oficina de Acceso a la
Información Pública

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y GÉNERO

I. El caso de Argentina.

La ley 27275 tiene como objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública. Ella regula a nivel federal el derecho de acceso a la información pública, y tiene un alcance amplio ya que incluye como sujetos obligados a los tres poderes del Estado Nacional, a los Ministerios Públicos, al Consejo de la Magistratura de la Nación, a las empresas y sociedades en las que el Estado tenga participación, a los concesionarios y licenciatarios de servicios públicos, a las organizaciones empresariales, a los partidos políticos, a los sindicatos y universidades, entre otros.

Todos ellos tienen obligaciones concretas fijadas por la ley, las que podemos definir en dos categorías: obligaciones de transparencia pasiva y obligaciones de transparencia activa. Las primeras son aquellas vinculadas con la gestión de las solicitudes de información pública realizadas ante los sujetos obligados e incluye obligaciones de procedimiento, plazo, forma y modo. Se las llama pasivas porque activan los mecanismos de respuesta en el momento en que existe una solicitud concreta de acceso a la información. Las obligaciones de transparencia activa refieren a aquellas obligaciones que el Estado debe realizar en pos de facilitar la búsqueda y el acceso a la información pública a través de la página oficial de la red informática, independientemente de que persona alguna solicite o no dicha información. Dicha información debe ser presentada de manera clara, estructurada y entendible para las personas interesadas y procurando remover toda barrera que obstaculice o dificulte su reutilización por parte de terceros.

Ninguna de las disposiciones de la ley 27275 que regulan esas obligaciones incluyen cuestiones referidas al género y éstas tampoco fueron contempladas por el resto de las leyes de acceso a la información pública de la región. Sin embargo, las políticas de acceso a la información deben fundarse en los principios estructurados en aquella ley, entre los que se incluye el *principio de no discriminación* que obliga a los sujetos obligados a entregar información a todas las personas que la soliciten, en condiciones de igualdad y excluyendo toda forma de discriminación.

Por otro lado, existen compromisos constitucionales claros en materia de género que deben ser cumplidos de modo transversal en las políticas públicas que diseñan y ejecutan los organismos públicos, lo que incluye las políticas de acceso a la información. Así, los estados tienen la obligación de eliminar todo tipo de discriminación contra las mujeres y, para ello, deben asegurar la realización práctica del principio de la igualdad del hombre y de la mujer por los medios apropiados, y adoptar todas las medidas adecuadas para modificar o derogar reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra las mujeres¹. Asimismo, deben tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre².

La Organización de los Estados Americanos ha hecho hincapié en la necesidad de incorporar el enfoque de género en las políticas de acceso a la información pública. Así, en la ley modelo 2.0 se recomienda que los informes elaborados por los sujetos obligados en relación con las solicitudes de acceso a la información comprendan información desagregada por género y que los órganos garantes realicen la misma distinción referida a los reclamos que reciba.³

Por otro lado, se establece la necesidad de que se publique toda aquella información que sea relevante para promover una mayor equidad de género y aquella que refiera a programas destinados a atender las necesidades de grupos vulnerables de la sociedad. También recomienda que la información vinculada con el ejercicio de la función pública sea desagregada por género, como, por ejemplo, los cargos que desempeñan los y las funcionarias públicas y su jerarquía, al igual que la brecha salarial que existiera entre géneros.

El acceso a información de calidad por parte de las mujeres es fundamental para el ejercicio de sus derechos y, en ese sentido, las disposiciones de la ley 27275 tienen un enorme potencial instrumental para garantizar otros derechos fundamentales. Como ha indicado la UNESCO en el informe denominado "Promoting Gender Equity in the Right of Access to Information"⁴, el acceso a la información es fundamental para el ejercicio de los derechos

¹ Artículo 2º, incs. a) y f) de la Convención de la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).

² Artículo 3º de la CEDAW.

³ Ley Modelo 2.0 sobre Acceso a la Información Pública, aprobada en octubre de 2020 por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicacion_Ley_Modelo_Interamericana_2_0_sobre_Acceso_Informacion_Publica.pdf

⁴ UNESCO, "Promoting Gender Equity in the Right of Access to Information", 2022, <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381684/PDF/381684eng.pdf.multi>



civiles, políticos, sociales y económicos, especialmente para las mujeres, ya que permite una toma de decisiones más informada y efectiva en una amplia gama de áreas como la educación, las oportunidades comerciales y la salud, así como la promoción y protección de otros derechos con respecto a los cuales las mujeres a menudo están desatendidas o desfavorecidas.

El acceso a la información pública no debe ser limitado al mero cumplimiento de una norma legal, sino que debe formar parte de una política integral de transparencia y apertura a la ciudadanía, que contribuyan en la construcción de sociedades más igualitarias, con inclusión plena de las mujeres y de la comunidad LGTBI+. Teniendo en cuenta la dimensión instrumental del derecho de acceso a la información, que lo convierte en una “llave” para satisfacer otros derechos, es imposible pensar este derecho y las cuestiones de género de forma separada. Ambos son reconocidos como derechos humanos fundamentales y contemplados en las metas específicas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)⁵ para lograr un futuro mejor y más sostenible para todas las personas.

Por esa razón, es necesario destacar el rol de redes de intercambio como la Red de Transparencia y Acceso a la Información (RTA)⁶ donde se generan espacios para debatir este tipo de cuestiones, intercambiar y compartir experiencias que permitan establecer buenas prácticas para garantizar el acceso a la información pública con perspectiva de género.

II. Experiencias de otros países de América Latina.

La Red de Transparencia y Acceso a la Información (RTA) ha impulsado, a través de su grupo sobre Transparencia y Género y con el apoyo técnico de EUROsociAL+, un documento denominado “Incorporación del enfoque de género en los sistemas y políticas de transparencia y acceso a la información pública en América Latina”⁷, cuyo objetivo es enfrentar nuevos desafíos para reducir la brecha de género en la región.

⁵ Los ODS son 17 objetivos globales interconectados para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todas/os. Fueron establecidos en 2015 por la Asamblea General de la ONU en el marco de la Agenda 2030. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

⁶ La RTA es una red de intercambio que actualmente nuclea treinta y siete autoridades de dieciocho países iberoamericanos, organismos y fundaciones internacionales, creada como un espacio permanente de diálogo, cooperación e intercambio de conocimientos y experiencias entre autoridades de América Latina en materia de transparencia y acceso a la información pública. La Oficina de Acceso a la Información Pública (OAIP) del Ministerio Público de la Defensa (MPD) es miembro pleno de la Red desde mayo del 2019. <https://redrta.org/>

⁷ GARCÍA QUESADA, Ana Isabel, “Incorporación del enfoque de género en los sistemas y políticas de transparencia y acceso a la información pública en América Latina”, EUROsociAL+, 2021,

Dicho informe hace foco en el rol del derecho de acceso a la información pública para el empoderamiento de las personas, especialmente, de las mujeres ya que “es esencial para su empoderamiento económico, su participación en la vida pública y la promoción y protección de sus derechos humanos”⁸. El documento se centra en dos objetivos específicos: por un lado, realizar un diagnóstico sobre las brechas y barreras que enfrentan las mujeres en América Latina para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y, por otro lado, elaborar un modelo metodológico para incorporar la perspectiva de género en las políticas de transparencia y acceso a la información pública de la región.

Para llevar adelante el proyecto, éste se dividió en dos fases principales. En la primera, se procedió a realizar un diagnóstico sobre género y ejercicio del derecho de acceso a la información pública en algunos países de América Latina a partir de la recopilación de datos en distintas áreas temáticas: demografía, condiciones de salud, condición educativa, trabajo y empleo, pobreza y condición de los hogares, acceso a la justicia, seguridad y violencia, participación sociopolítica y ciudadanía y marco normativo, institucional, y de políticas de los sistemas de derecho de acceso a la información pública. Dicho diagnóstico comprendió quince de los países latinoamericanos que integran la RTA⁹ aunque luego, en la fase 2, se profundizó en los cinco países elegidos para la experiencia piloto.

Entre las conclusiones del diagnóstico, los datos sobre uso del sistema de derecho de acceso a la información pública muestran que no hay un porcentaje bajo de la población que solicita información pública - desde el 2% de Uruguay al 22% de Chile -, considerándose que las normativas que regulan el derecho de acceso a la información pública en la región son relativamente recientes – las primeras leyes datan del 2002-. Dentro de esos porcentajes, las diferencias por género no son muy considerables, aunque se han presentado variaciones según países: las mujeres son ligeramente mayoritarias entre las personas usuarias del derecho de acceso en Chile (55%), mientras que en México se visualiza una proporción igual que los hombres, ligeramente minoritarias en Uruguay (40%) y una diferencia más apreciable en El Salvador (44%) y Brasil (43%).

<https://eurosocial.eu/biblioteca/doc/incorporacion-del-enfoque-de-genero-en-los-sistemas-y-politicas-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-en-america-latina/>

⁸ Declaración de Atlanta para el Avance del Derecho de Acceso a la Información de las Mujeres (2018) <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/otros/DeclaracionAtlanta.pdf>

⁹ Los países que delimitaron el estudio son: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.



Otra conclusión que se extrajo del estudio fue que en todos los países existen diferencias en cuanto al tipo de solicitudes de información entre mujeres y hombres. Las mujeres consultan más sobre servicios básicos, subsidios, becas, programas sociales y salud, mientras que los hombres consultan más sobre asuntos financieros, laborales y cuestiones políticas, por lo que podría inferirse que las mujeres participan en los sistemas de derecho de acceso a la información pública en el ejercicio del rol de agentes de cuidado familiar. Cabe mencionar que la recolección de datos para llevar a cabo el diagnóstico fue realizado previo a generarse la emergencia sanitaria como producto de la pandemia de COVID-19, por lo que se estima que la brecha entre hombres y mujeres en relación al acceso a la información pública se ha profundizado durante la emergencia sanitaria.

La segunda fase del proyecto consistió exclusivamente en la elaboración de Plan de Acción para la incorporación del enfoque de género en las políticas de transparencia y acceso a la información pública de algunos países de Latinoamérica: Chile, Colombia, El Salvador, México y Uruguay. Para ello se tomaron en cuenta cinco elementos clave: la normativa que regula el derecho de acceso a la información pública; la institucionalidad sobre la descansa el sistema de acceso a la información; la perspectiva de género en el funcionamiento del sistema de acceso a la información; el género en los sistemas de seguimiento y evaluación de los sistemas de derecho de acceso; y el género en los sondeos de percepción y satisfacción de las personas usuarias. A partir de allí se trazaron matrices de indicadores y objetivos específicos para cada uno de los países piloto.

Si bien se evidenció una similitud en la estructura general en cada uno de los Planes de Acción llevados a cabo en los cinco países, la configuración de los elementos de esa estructura presentó diferencias que responden a las características y condiciones de cada país. Con respecto a los objetivos de los Planes, si bien son similares ya que hacen foco en identificar los aspectos clave que orientarían la incorporación del enfoque de género en los sistemas de derecho de acceso a la información pública, se ha abordado de manera diferente de conformidad con sus particularidades nacionales:

- **CHILE**

A partir de una encuesta que se llevó a cabo sobre 2850 personas en el 2019, se detectó que quienes más solicitan información son las mujeres pertenecientes a niveles socioeconómicos medios-bajos y bajos. Sin embargo, se evidenció que su nivel de

conocimiento sobre los canales de solicitud de información y de la Ley de Transparencia son menores que el de los hombres, dado que en muchas ocasiones no lo hacen vía los mecanismos formales, y como consecuencia de ello, las deja sin posibilidades de presentar reclamos en caso de insatisfacción. Además, se ha identificado que las mujeres reclaman en menor medida ante una denegación, no respuesta o respuesta insatisfactoria. Por lo tanto, se pudo determinar que, si bien la Ley de Transparencia en Chile fue sancionada en el año 2008, en la actualidad persiste la necesidad de aumentar el nivel de conocimiento de dicha norma.

- **COLOMBIA**

A pesar de contar con ley que regula el derecho de acceso a la información pública desde el año 2014¹⁰, la mayor problemática que evidencia es que existe un desconocimiento generalizado por parte de la ciudadanía sobre este derecho fundamental. Las mujeres no acceden a la información pública con la misma facilidad, proporción y frecuencia que los hombres al encontrarse éstas históricamente y, hasta el presente, inmersas en visibles asimetrías. La tasa de desocupación es mayor en mujeres lo que genera factores como la pobreza, la posibilidad de vivir en zonas de difícil acceso, la falta de educación formal, entre otros. En este sentido, la falta de información pública, entendido además en su carácter instrumental, constituye obstáculos culturales y estructurales que inhiben a que las mujeres conozcan sus derechos y los de sus hijas/os y que puedan contribuir a su desarrollo.

- **EL SALVADOR**

La Ley de Acceso a la Información Pública entró en vigencia en el año 2011, y, al igual que el resto de las normativas de la región, no contiene referencias directas y específicas en relación a la temática de género. No obstante, El Salvador cuenta con una Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE)¹¹, que establece el principio de transversalidad obligatorio para todas las instituciones del Estado, creando así las bases jurídicas que orientan el diseño y ejecución de las políticas públicas que garantizarán la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres, sin ningún tipo de discriminación en el ejercicio y goce de los derechos consagrados legalmente.

¹⁰ Ley 1712

¹¹ Sancionada en el 2011 y reformada en el 2020. <https://isdemu.gob.sv/wp-content/uploads/download-manager-files/LIE.pdf>



De acuerdo a los datos suministrados por el Instituto de Acceso a la Información Pública, es decir el órgano garante de velar por la correcta aplicación e interpretación de la ley de acceso a la información pública en dicho país, muestran que no hay una gran cantidad de personas que solicita información pública, siendo las mujeres ligeramente minoritarias en cuanto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, se visualizan diferencias en cuanto al tipo de consultas entre mujeres y hombres dado que las primeras consultan más sobre servicios básicos, subsidios, becas, programas sociales y salud, mientras que los hombres consultan más sobre asuntos financieros, laborales y cuestiones políticas.

- **MÉXICO**

En México, el derecho de acceso a la información se encuentra normado desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública -2015-, así como la Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública -2002-¹². Sin embargo, persiste una contradicción entre su desarrollo normativo o proliferación de reconocimientos formales, y su goce efectivo por la mayoría de la población.

De acuerdo a los datos estadísticos del Instituto Nacional de las Mujeres e Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹³, el 51.1% de la población mexicana son mujeres. Sin embargo, el menor acceso a la información pública afecta más a las mujeres, especialmente de ciertos sectores socioeconómicos bajos. Es así que las dificultades se acentúan entre las mujeres en situación de pobreza, mujeres indígenas, afrodescendientes y residentes de zonas rurales, mujeres migrantes y aquellas en situación de discapacidad.

También se detectan diferentes temáticas en los pedidos de acceso a la información, siendo más recurrente en las mujeres temas referidos a la salud mientras que en los hombres facultades de las unidades administrativas y estadísticas relacionadas con la gestión institucional, entre otros, de acuerdo a la información suministrada por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)¹⁴.

¹² <https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/LGTAIP%20y%20LFTAIP.pdf>

¹³ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/MHM_2019.pdf

¹⁴ El INAI es un órgano constitucional autónomo de México encargado del cumplimiento de dos derechos fundamentales: el acceso a la información pública y la protección de datos personales.

- **URUGUAY**

El derecho de acceso a la información pública en Uruguay se encuentra reglamentado desde el 2008¹⁵ y, si bien no posee ninguna disposición específica sobre igualdad de género, contiene una prohibición expresa sobre la no discriminación en su artículo 3º. En cuanto a las cuestiones de género, Uruguay ha ratificado la Convención de la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), como así también promulgado leyes, por un lado, sobre Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres¹⁶ que conmina al Estado a la implementación de un Plan Nacional que garantice el respeto la vigilancia de los derechos humanos de las mujeres, y por otro lado, sobre violencia de género hacia las mujeres, niñas, niños y adolescentes¹⁷, que insta a que todo el Estado contribuya en su conjunto a los efectos de brindar una respuesta a la violencia, consagrando el derecho a la información para cumplir con dicho objetivo. Indica que la información debe ser clara, accesible, completa, veraz, oportuna, adecuada a la edad y contexto socio cultural, en relación a sus derechos y a los mecanismos existentes. Además, establece la obligación de generar registros de datos cuantitativos y cualitativos que contemplen variables y dimensiones de la discriminación y crea el Observatorio sobre Violencia Basada en Género hacia las Mujeres, cuyo objeto es el monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización permanente de datos e información sobre la violencia.

III. Acceso a la Información Pública en el Ministerio Público de la Defensa.

La Oficina de acceso a la información pública (OAIP) del Ministerio Público de la Defensa incorporó algunos ítems en el cumplimiento de la ley 27275, de modo que pueda visualizarse y descargarse información, así como extraerse algunos datos estadísticos en materia de género.

En relación con las obligaciones de Transparencia Pasiva, la OAIP incorporó un campo referido a género como dato estadístico opcional en la confección del formulario web para realizar solicitudes de acceso a la información pública ante el organismo. De esta manera, luego del proceso de verificación mensual que realiza la Oficina sobre los pedidos de acceso a la información, la OAIP elabora y publica datos estadísticos desagregados en materia de

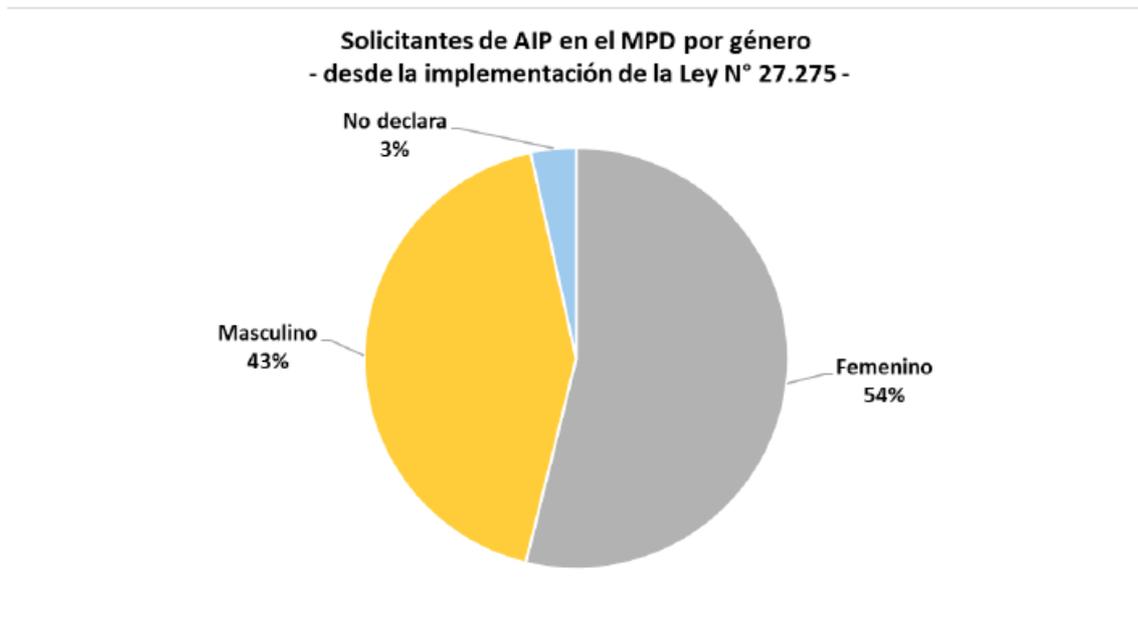
¹⁵ Ley 18381

¹⁶ Ley 18104 de 2007.

¹⁷ Ley 19580 de 2017.



género. Esos datos son publicados y actualizados todos los meses en el portal de transparencia¹⁸:



*Datos actualizados al 30/06/2022

Del registro de solicitudes de acceso a la información pública, la OAIP ha detectado que no sólo las mujeres son ligeramente mayoritarias a la hora de realizar pedidos de información, sino que, además, las temáticas son variadas y no se visualizan diferencias notorias con personas de otros géneros, especialmente en temas referidos a concursos, recursos humanos, normativa y patrocinio.

La diferencia de género en el uso del sistema de acceso a la información en el MPD sí se expresa en los procesos recursivos ya que los reclamos que se han tramitado a la fecha han sido efectuados únicamente por hombres.

En relación con las obligaciones de Transparencia Activa, la OAIP publicó un documento de criterios orientadores para el Ministerio Público de la Defensa¹⁹ a fin de brindar a todas las dependencias del organismo herramientas para avanzar con el cumplimiento de las

¹⁸ <https://oaip.mpd.gov.ar/index.php/nuestro-trabajo/83-elaboramos-estadisticas-sobre-las-solicitudes-de-aip/1575-cantidad-de-solicitudes-de-aip-que-recibe-el-mpd-desde-que-se-implemento-la-ley-n-27-275#solicitantes-de-aip-en-el-mpd-por-genero-informacion-declarada-en-forma-optativa>

¹⁹ Disponible aquí: <https://oaip.mpd.gov.ar/files/CriteriosTA.pdf>

obligaciones pendientes, mejorar el tipo de información que ya se encuentra disponible en la web, y así alcanzar una medición exitosa al momento de la puesta en práctica de indicadores de acceso a la información pública que reflejen la calidad de la información publicada, en los formatos exigidos por la Ley 27275.

Entre dichas herramientas, el criterio orientador N° 6 establece la recomendación del uso de lenguaje claro, sencillo, inclusivo y con perspectiva de género en los archivos que se publiquen en el portal de transparencia, con el objeto de evitar discriminaciones y/o perpetuar estereotipos de género, como así también que sea entendible para cualquier persona. Indica además que, si el tipo de información lo requiere, se debe enumerar los géneros involucrados, y que, si no fuera imprescindible, se sugiere utilizar enunciados colectivos y neutros sin sesgos sexistas, evitando además cualquier expresión que implique discriminación por género. Esto se ha instrumentado en algunos documentos del organismo publicados en el Portal de transparencia, por ejemplo, el listado de las personas que integran el MPD, desagregado por géneros, y la elaboración de gráficos generados a partir de dicha información²⁰

²⁰ Los gráficos pueden descargarse aquí: <https://oaip.mpd.gov.ar/index.php/magistradas-os-funcionarias-os-y-empleadas-os-del-mpd>